En Santiago de Chile a 24 de mayo de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Que NIC Chile por oficio OFO14095 de fecha 2 de mayo de 2011 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "biblioplaza.cl", suscitado entre Ingeniería en Tecnologías de Información Balloon Limitada y Plaza Oeste S.A.
- 2.- Que son partes de este juicio: 1) Ingeniería en Tecnologías de Información Balloon Limitada, Rut. 76.090.136-9, con domicilio en la ciudad de Copiapó, Pucara de la Chimba 448 de la comuna de Copiapó, correo electrónico jaime.diaz@balloon.cl; y 2) Plaza Oeste S.A., Rut. 96.653.650-0, representado por Porzio, Ríos & Asociados, con domicilio en esta ciudad, El Golf 40 piso 13 de la comuna de Las Condes, correo electrónico avaras@porzio.cl.
- 3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "biblioplaza.cl" fue solicitado por Ingeniería en Tecnologías de Información Balloon Limitada con fecha 21 de diciembre de 2010, y que Plaza Oeste S.A. lo solicitó con fecha 11 de enero de 2011, según consta a fojas 1 de autos.
- 4.- Que con fecha 3 de mayo de 2011 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día lunes 23 de mayo de 2011, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5.- Que consta a fojas 7 de autos, que al comparendo no asistió ninguna de las partes, y que el segundo solicitante no dio cumplimiento al pagó de los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "biblioplaza.cl" a Ingeniería en Tecnologías de Información Balloon Limitada.

Notifiquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.